

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, octubre treinta y uno de dos mil veintidós

Radicado 2022-00500

Estudiada la presente demanda de DIVORCIO, que propone, a través de abogado, la señora **MARIA VICTORIA AGUDELO RIOS**, en contra del señor **NELSON DUQUE GAVIRIA**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se funda la causal tercera invocada, deben especificarse en lo relacionado a cuáles son los hechos de maltrato y las palabras soeces, y precisar, lo más exactamente que se pueda, desde cuando se da.
- Se indicará si la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la persona a notificar, debiendo informar como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes – Ley 2213 de 2022 art. 8° inciso segundo.
- Sin ser causal específica de inadmisión, pero a efectos de lograr obtener suficiente material probatorio, se indicará los nombres de al menos dos personas que puedan rendir testimonio.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado **CASTOR ALBERTO CORREA BUSTAMANTE** con T.P. 117.030 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ